

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3458736

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) MAURICIO SUAREZ PATIÑO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 75072245 y la tarjeta de abogado (a) No. 248110

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 18 de julio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que admite demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	GLORIA LUCÍA CARMONA COLORADO
<b>DEMANDADOS</b>	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO CATEDRAL BASILICA DE MANIZALES SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SURA S.A
<b>RADICADO</b>	170014003001 2023 00409 00
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda con pretensión incoativa de responsabilidad civil extracontractual, formulada a través de apoderado judicial por la señora GLORIA LUCÍA CARMONA COLORADO en contra PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO CATEDRAL BASILICA DE MANIZALES y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA – SURA S.A

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 25 *ibídem*, en razón de la cuantía del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de los demandados PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO CATEDRAL BASILICA DE MANIZALES y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA – SURA S.A podrá realizarse a los correos electrónicos [catedral.basilicademanizales@hotmail.com](mailto:catedral.basilicademanizales@hotmail.com), [catedraldemanizales2022@gmail.com](mailto:catedraldemanizales2022@gmail.com) y [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)

**CUARTO: CORRER** traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para que haga uso de su derecho de defensa (artículo 391 C. G. del P.).

**QUINTO: RECONOCER** personería para representar los intereses de la parte demandante, al abogado MAURICIO SUAREZ PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.072.245 y portador de la tarjeta profesional N° 248.110 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

**SEXTO: REQUERIR a la parte demandante** para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, previo a lo cual deberá allegar prueba al Despacho del envío de la subsanación y los respectivos anexos, al tenor de lo contemplado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido, toda vez que similar requerimiento estaba contenido en la inadmisión de la demanda; pero de ello no se da cuenta en la subsanación. Lo anterior, en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup>Publicado por estado No. 120 fijado el 21 de julio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d82ba4b08c11ae1101ca513138fdaa108be387db070fdac7825f2892c5b7cab**

Documento generado en 19/07/2023 04:28:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**